



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoria Sala de Casación Laboral

RELEVANTE

SALA DE CASACIÓN LABORAL

M. PONENTE	: IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
NÚMERO DE PROCESO	: 77716
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SL5699-2021
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior Sala Laboral de Cali
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 03/11/2021
DECISIÓN	: NO CASA
ACTA n.º	: 42
FUENTE FORMAL	: Ley 1562 de 2012 art. 3 / Ley 100 de 1993 art. 41 / Decreto 2566 de 2009 art. 1 núm. 42 / Decreto 1295 de 1994 art. 12 / Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social art. 61 / Resolución 2646 de 2008 art. 3 / Código Sustantivo del Trabajo art. 216

ASUNTO:

Los accionantes solicitaron que se declare que entre el causante y los accionados, quienes conformaron un consorcio existió un contrato de trabajo que inició el 3 agosto de 2009 y se extendió hasta el 30 de marzo de 2010, fecha en la que falleció como consecuencia de un accidente de trabajo, que ocurrió por responsabilidad de los demandados.

El 3 de agosto de 2009 el consorcio contrató al causante para ejercer el cargo de gerente, entre las funciones del fallecido estaba realizar labores en cualquiera de sus dependencias, en las gestiones de trámites de predial, ambiental, social, de seguridad y orden público, y que realizaba extenuantes sesiones de conciliación, socialización y convencimiento de las comunidades de la zona sobre las virtudes del proyecto; que estaba sometido a la presión de grupos al margen de la ley que intentaban impedir el avance de la obra, y que tales situaciones le generaron estrés laboral por las condiciones de alto riesgo en las que desempeñaba su labor.

En las instalaciones del campamento de la obra en la vía Buga-Buenaventura, el 30 de marzo de 2010 el trabajador sufrió un ataque al

corazón que le ocasionó la muerte, indicando entre otras cosas que allí no se contaba con una unidad básica de atención para los eventos derivados de accidentes o riesgos laborales.

PROBLEMA JURÍDICO:

Determinar si el Tribunal se equivocó al considerar que el evento que derivó en el fallecimiento del trabajador correspondía a una “enfermedad de origen común” y, por esta vía, concluir que los demandantes no acreditaron los requisitos del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo en relación con la culpa del empleador en la ocurrencia del evento.

TEMA: SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES » DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DEL ACCIDENTE - Todo accidente se presume de origen común mientras no haya sido calificado como profesional -el juez laboral es competente para calificar la naturaleza del accidente-

Tesis:

«Sea lo primero señalar que si bien en la sentencia impugnada el Juez Plural acudió al artículo 3.º de la Ley 1562 de 2012, que define el concepto de accidente de trabajo, lo cierto es que para determinar el nexo de causalidad entre el suceso y la actividad laboral analizó “si existía evidencia de diagnóstico de enfermedad alguna que pudiera catalogarse como profesional” y los factores de salud que pueden ser generadores de la contingencia que sufrió el trabajador. Ello, con el fin de establecer si logró acreditarse que el deceso del causante podía derivarse de la exposición a un “factor de riesgo producto de la carga laboral o el riesgo permanente de estrés laboral”.

Claro lo anterior, se destaca que la Corte ha indicado que conforme al inciso 1.º del artículo del artículo 12 del Decreto 1295 de 1994, “toda enfermedad o patología, accidente o muerte, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, se consideran de origen común” (CSJ SL, 19 feb. 2002, rad. 17429, CSJ SL, 4 jul. 2007, rad. 29156 y CSJ SL2582-2019), de modo que en caso que la citada presunción quiera ser derruida, como en efecto lo puede ser, requiere, en el evento de las enfermedades, que se acredite la existencia de un nexo causal entre la patología y la exposición a un factor de riesgo ocupacional, conforme a los trámites de calificación previstos en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y, en el caso de los accidentes, que el suceso ocurrió con causa o con ocasión del trabajo».

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES » DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DEL ACCIDENTE - Para desvirtuar la presunción del origen común del accidente no calificado como profesional se debe acreditar, en caso de las enfermedades, el nexo causal entre la patología y la exposición a un factor de riesgo ocupacional y, en el caso de los accidentes, que el suceso ocurrió con causa u ocasión del trabajo

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES » DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DEL ACCIDENTE

- La relación de causalidad entre la actividad laboral y las patologías derivadas del estrés laboral se encuentra desarrollada en el artículo 3 de la Resolución 2646 de 2008 y define dichas contingencias como aquellas que activan el mecanismo fisiopatológico de una enfermedad

Tesis:

«[...] los reparos de los recurrentes se dirigen a desvirtuar dicha presunción, para lo cual señalan que el deceso del trabajador se derivó de la exposición suficiente a un factor de riesgo psicosocial, asociado al agente de estrés laboral, de modo que su cuestionamiento está asociado a la posible configuración de una enfermedad laboral, en tanto aducen que la patología que aquel padeció pudo ser causada por dicho agente, presente en la labor que desarrolló.

Pues bien, respecto de la relación de causalidad entre la actividad laboral y las patologías derivadas del estrés laboral - riesgo psicosocial-, el literal q) del artículo 3.º de la Resolución 2646 de 2008 define tales contingencias como “aquellas en que las reacciones de estrés, bien sea por su persistencia o por su intensidad, activan el mecanismo fisiopatológico de una enfermedad”.

En lo relativo a la posible ocurrencia de un infarto o una contingencia derivada por estrés, el numeral 42 del artículo 1.º del Decreto 2566 de 2009 dispone lo siguiente:

"42. Patologías causadas por estrés en el trabajo:

Trabajos con sobrecarga cuantitativa, demasiado trabajo en relación con el tiempo para ejecutarlo, trabajo repetitivo combinado con sobrecarga de trabajo. Trabajos con técnicas de producción en masa, repetitivo o monótono o combinados con ritmo o control impuesto por la máquina. Trabajos por turnos, nocturno y trabajos con estresantes físicos con efectos psicosociales, que produzcan estados de ansiedad y depresión, Infarto del miocardio y otras urgencias cardiovasculares, Hipertensión arterial, Enfermedad acidopéptica severa o Colon irritable".

Y, en relación con la “sinergia de los factores, intralaborales, extralaborales e individuales” que pueden confluir como cargas en una persona con el fin de determinar el elemento preponderante que genera la materialización de la contingencia, el artículo 4.º de la Resolución 2646 de 2008 dispone que tales aspectos “siempre deben ser objeto de valoración por parte del experto y ser incluidas como insumo necesario para obtener una estimación de la carga de trabajo”.

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY - Numeral 42 del artículo 1 del Decreto 2566 de 2009

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES » DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DE LA ENFERMEDAD » ANÁLISIS DE PRUEBAS - Ausencia de error de hecho del ad quem al considerar que el infarto que causó la muerte del trabajador no correspondía a una contingencia de origen laboral, toda vez que además de la existencia del factor en el entorno laboral o la presencia de una enfermedad medicamente relacionada con el estrés laboral, debía estar demostrada la carga intralaboral a la que fue expuesto porque era determinante en la configuración del estado fisiopatológico reclamado -estrés por trabajo-

Tesis:

«[...] procede la Sala a la revisión objetiva de los medios de convicción, con la finalidad de determinar si el ad quem incurrió en los errores fácticos que le endilga la censura.

[...]

Ahora, en relación con la prueba calificada debidamente censurada, la Sala considera que el contrato de trabajo que se acusa como mal valorado (f.º 55 a 57) da cuenta que se estableció como obligación del trabajador “no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad por fuera de las horas del servicio (...) que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso” -cláusula 1.ª e)-.

Asimismo, se pactó que el vínculo laboral podría terminar o suspenderse si “dada la complejidad técnica de la obra y el hecho de que la continuidad y la terminación de la misma depende de la liquidez del beneficiario o dueño de la obra, así como de las circunstancias sociales y de seguridad las cuales son conocidas por el empleado. El presente contrato podrá suspenderse si el beneficiario de suspender la provisión de los recursos económicos o si las situaciones de orden público o de seguridad de los bienes o de las personas impiden la continuidad en el trabajo” -cláusula 6.ª.

Al respecto, se advierte que si bien este documento pone de presente la existencia de una posible situación de riesgo público en la zona donde el trabajador ejecutó sus labores, factor que aduce la censura, está asociado al riesgo psicosocial al que estuvo expuesto el actor, ello en nada desdice las conclusiones a las que arribó el Tribunal, en tanto este no desconoció tal circunstancia sino que, al valorarla en conjunto con otros medios probatorios, concluyó que no incidió en la posible aparición del agente de riesgo “producto de la carga laboral o el riesgo permanente de estrés laboral”, dado que el proyecto contaba con protección del Ejército Nacional y

para la fecha del deceso del trabajador no existían amenazas de grupos guerrilleros o acciones que perturbaran el desarrollo normal del proyecto, premisa fáctica que por demás no controvierte la censura mediante pruebas calificadas, pues respecto de la misma simplemente aduce que era un hecho notorio.

[...]

Así, contrario a lo que aducen los recurrentes, las pruebas calificadas que se denuncian como indebidamente apreciadas no desvirtúan la presunción legal del inciso 1.º del artículo 12 del Decreto 1295 de 1994.

Ello, porque no basta con enunciar, como pretende la censura, la existencia de un posible factor de riesgo psicosocial o la presencia del estrés laboral en el entorno laboral para que pueda establecerse que se configuró una enfermedad de origen laboral, toda vez que tales contingencias no están, en principio, eximidas de la citada presunción ni se consideran como laborales en forma directa.

En efecto, nótese que conforme a la normativa vigente para el momento de la ocurrencia del infarto que derivó en la muerte del trabajador -30 de marzo de 2010- respecto del nexo de causalidad entre las patologías y el estrés en el trabajo asociado al riesgo psicosocial, es necesario verificar no solo la existencia del factor en el entorno laboral, o la presencia de una enfermedad medicamente relacionada con el estrés laboral, sino que es menester analizar objetiva y subjetivamente, conforme a los protocolos vigentes para la fecha de ocurrencia del evento, la suficiencia en la exposición al riesgo psicosocial, con el fin de establecer si la carga intralaboral es determinante en la configuración del estado fisiopatológico que se reclama, en la medida que se requiere establecer cómo “las reacciones de estrés, bien sea por su persistencia o por su intensidad, activan el mecanismo fisiopatológico de una enfermedad”.

Por tanto, no se evidencia error alguno del Tribunal al considerar que no era posible inferir que el infarto que sufrió el trabajador correspondía a una contingencia de origen laboral, determinar que era una enfermedad de origen común y, por esta vía, concluir que los demandantes no lograron acreditar los requisitos del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo en relación con la culpa del empleador en la ocurrencia del evento».

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES » DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DEL ACCIDENTE - Para derruir la presunción del inciso 1 del artículo 12 del Decreto 1295 de 1994 sobre el origen común del accidente o la enfermedad no basta con enunciar la existencia de un posible factor de riesgo psicosocial o la presencia de estrés laboral, puesto que, en principio,

las contingencias que puedan derivarse de dichos factores no están eximidas de la citada presunción, ni se consideran como laborales en forma directa, por lo que debe establecerse la suficiencia en la exposición al riesgo psicosocial, con el fin de establecer si la carga intralaboral es determinante en la configuración del estado fisiopatológico

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY - Inciso 1 del artículo 12 del Decreto 1295 de 1994

PROCEDIMIENTO LABORAL » PRUEBAS » LIBRE FORMACIÓN DEL CONVENCIMIENTO - Formar el convencimiento con el principio de la sana crítica implica que el juez debe fundar su decisión en aquellos elementos probatorios que le merecen mayor persuasión o credibilidad, que le permiten hallar la verdad real, siempre y cuando las inferencias sean lógicas y razonables

Tesis:

«[...] se reitera que la Sala ha adocinado que el Tribunal no incurre en un error de hecho manifiesto cuando, en virtud del principio de libre formación del convencimiento establecido en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, basa su decisión en aquellas pruebas que le ofrecen mayor credibilidad en desmedro de otras (CSJ SL1927-2021)».

PROCEDIMIENTO LABORAL » PRUEBAS » VALIDEZ - Las pruebas no solicitadas, ni decretadas y, además, allegadas de manera extemporánea al proceso, carecen de valor probatorio -si no es incorporada debidamente al proceso la prueba es inoponible-

Tesis:

«Por último, la Sala no desconoce que los recurrentes aportaron, en sede casacional, la respuesta que el Ejército Nacional dio al derecho de petición que presentaron a dicha entidad el 10 de octubre de 2017 y anexaron distintas certificaciones (f.º 61 a 69, cuaderno Corte); sin embargo, la Corte no puede darles valor probatorio, pues respecto a la aducción y la aportación de las pruebas ha reiterado que los jueces al proferir su decisión solo pueden apoyarse y apreciar los medios de convicción que regular y oportunamente se allegaron al proceso al tenor del artículo 60 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en relación con los artículos 164 y 173 del Código General del Proceso, de modo que una prueba es inoponible en la medida que no sea debidamente incorporada al proceso (CSJ SL, 30 mar. 2006, rad. 26336, CSJ SL13682-2016 y CSJ SL2022-2020).

Por lo expuesto, los cargos no prosperan».

PROCEDIMIENTO LABORAL » PRUEBAS » CONFESIÓN » REQUISITOS - La parte declarante no puede invocar confesión respecto a sus propias afirmaciones en el interrogatorio

Tesis:

«[...] la censura acusa como mal valorados los interrogatorios de parte rendidos por los demandantes, medio de convicción respecto del cual la Corte ha explicado que solo es prueba calificada en casación si contiene confesión (CSJ SL3695-2021), de modo que no es de recibo que los recurrentes pretendan derivar la existencia de un posible error de hecho de sus propias declaraciones.

En la misma dirección, si bien cuestionan de forma genérica la apreciación de la demanda, se destaca que esta pieza procesal adquiere la connotación de prueba hábil cuando de los hechos allí alegados se deduce confesión, o cuando es capaz de generar un error de hecho en el evento que su contenido es desconocido o tergiversado ostensiblemente por el juez (CSJ SL1516-2018); y los recurrentes no presentaron argumentación alguna al respecto».

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA » VÍA INDIRECTA » ERROR DE HECHO » PRUEBAS CALIFICADAS » INTERROGATORIO DE PARTE - En el recurso de casación el interrogatorio de parte no es prueba apta para estructurar el yerro fáctico a menos que contenga confesión

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA » VÍA INDIRECTA » ERROR DE HECHO » PRUEBAS CALIFICADAS - La falta de apreciación o errónea valoración que configuren yerro fáctico se pueden predicar respecto de piezas procesales -demanda, reforma, contestación y escrito de apelación- en cuanto contengan confesión

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA - En el recurso de casación es necesario atacar los verdaderos argumentos de la sentencia acusada

Tesis:

«[...] se advierte que la referencia que realiza la censura respecto al registro civil de defunción (f.º 104), que acusa como indebidamente apreciado es inane, dado que no se discute en casación la fecha de deceso del trabajador.

A su vez, la Corte estima que son infundados los cuestionamientos relativos a: (i) certificado de afiliación del trabajador a la administradora de riesgos laborales (f.º 429, cuaderno 1.3), (ii) el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes de origen común a los demandantes, (iii) la copia de la evaluación ocupacional, la calificación de origen que realizó la administradora de riesgos laborales y, (iv) el “protocolo para la calificación de patologías derivadas del estrés”.

Lo anterior, dado que los recurrentes desvían su acusación en la medida que parten de premisas contrarias a las consideraciones de la sentencia impugnada, toda vez que el Tribunal no descartó la posible existencia de culpa del empleador por el traslado del riesgo que realizó el empleador a administradora de riesgos o por el reconocimiento de la prestación indicada. Tampoco adujo que la evaluación ocupacional o la calificación de origen hiciera parte de la historia clínica del causante o, que en el “protocolo para la calificación de patologías derivadas del estrés”, aportado como prueba documental, analizara la situación que rodeó el deceso del trabajador».

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA » MODALIDADES DE VIOLACIÓN DE LA LEY » VIOLACIÓN DE MEDIO - En el recurso de casación la inconformidad respecto a la solicitud, producción, aducción, validez y decreto de pruebas debe orientarse por la vía directa

Tesis:

«Y, en caso que los recurrentes pretendieran cuestionar la validez, aducción y legalidad de tales medios de convicción, destaca la Sala que tales reproches corresponden a aspectos que, en principio, no se pueden abordar por la vía indirecta, toda vez que tienen una naturaleza estrictamente jurídica (CSJ SL263-2020)».

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA » ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN - Interpretación del querer del recurrente en el recurso de casación -flexibilización-

Tesis:

«Al margen de las glosas y las imprecisiones técnicas que contiene la demanda de casación, advierte la Corte que del análisis conjunto de la acusación se extrae que los recurrentes presentan un claro cuestionamiento dirigido a censurar la conclusión del Tribunal en relación con el origen común de la patología que derivó en el fallecimiento del trabajador, pese a la existencia de exposición a un factor de riesgo psicosocial, asociado al agente de estrés laboral, que pudo generar la labor que aquel desarrolló y, por tanto, la ocurrencia del infortunio.

En otros términos, la censura reprocha la calificación de origen de la contingencia y afirma que la presunción legal contenida en el inciso 1.º del artículo 12 del Decreto 1295 de 1994 admite prueba en contrario y que, precisamente ello tuvo lugar en el sub lite, pues los elementos de convicción que acusa como mal apreciados dan cuenta de la existencia de un factor de riesgo psicosocial que desencadenó en el infortunio del trabajador, el que además afirman, era un hecho notorio».

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA » VÍA INDIRECTA » ERROR DE HECHO » PRUEBAS CALIFICADAS »

DOCUMENTO DECLARATIVO EMANADO DE TERCEROS - En el recurso de casación el documento declarativo emitido por un tercero no es prueba apta para estructurar el yerro fáctico, su naturaleza es testimonial, su estudio sólo es posible si previamente se demuestra error manifiesto en alguna de las pruebas hábiles

Tesis:

«Por último, las certificaciones emitidas por el Ejército Nacional (f.º 453 y 454, cuaderno 1.3) y la información de la página web de la Sociedad Colombiana de Cardiología y Cirugía Cardiovascular que se acusan como mal valorados, corresponden a documentos declarativos emanados de terceros que se asimilan en su valoración a los testimonios, los cuales no son prueba apta para estructurar un yerro fáctico en casación, en tanto su análisis solo es procedente si previamente se demuestra un error manifiesto en alguna prueba calificada (CSJ SL3957-2019 y SL3695-2021). De modo que la Sala no puede realizar el análisis de tales documentos ni de los testimonios que se acusan como mal valorados».

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA » VÍA INDIRECTA » ERROR DE HECHO - En el recurso de casación el yerro fáctico se predica únicamente por falta de apreciación o errónea valoración de pruebas calificadas

NOTA DE RELATORÍA: Esta providencia es relevante en la siguiente temática:

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES > DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DEL ACCIDENTE - Para desvirtuar la presunción del origen común del accidente no calificado como profesional se debe acreditar, en caso de las enfermedades, el nexo causal entre la patología y la exposición a un factor de riesgo ocupacional y, en el caso de los accidentes, que el suceso ocurrió con causa u ocasión del trabajo

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES > DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DEL ACCIDENTE - Para derruir la presunción del inciso 1 del artículo 12 del Decreto 1295 de 1994 sobre el origen común del accidente o la enfermedad no basta con enunciar la existencia de un posible factor de riesgo psicosocial o la presencia de estrés laboral, puesto que, en principio, las contingencias que puedan derivarse de dichos factores no están eximidas de la citada presunción, ni se consideran como laborales en forma directa, por lo que debe establecerse la suficiencia en la exposición al riesgo psicosocial, con el fin de establecer si la carga intralaboral es determinante en la configuración del estado fisiopatológico

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES > DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DE LA ENFERMEDAD > ANÁLISIS DE PRUEBAS - Ausencia

de error de hecho del ad quem al considerar que el infarto que causó la muerte del trabajador no correspondía a una contingencia de origen laboral, toda vez que además de la existencia del factor en el entorno laboral o la presencia de una enfermedad medicamente relacionada con el estrés laboral, debía estar demostrada la carga intralaboral a la que fue expuesto porque era determinante en la configuración del estado fisiopatológico reclamado -estrés por trabajo-